



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

AUTO	1293
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	NATALIA OSPINA MORALES
DEMANDADO	DANIEL DE JESUS VÁSQUEZ PINO
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00250 00
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS.

Toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata(n) el(los) artículo(s) 372 y 373 del Código General del Proceso.

CITACIÓN A AUDIENCIA:

De conformidad con la norma citada, se señala el VIERNES DIECIOCHO DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 AM; como fecha de audiencia, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y, de ser posible, dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia.

Las partes deben concurrir personalmente a la citada audiencia, con el fin de rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella.

Se advierte a las partes que es obligatoria su presencia, y que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Además, a la parte y al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales, si no justifica legalmente su inasistencia.

MEDIO PARA DESARROLLAR LA DILIGENCIA:

Se realizará de manera virtual. Para tales fines se debe instalar la aplicación teams en sus servidores con buen sonido y audio. Para ello también los intervinientes debe tener acceso a un correo electrónico. La parte y su abogado deberán coordinar con sus testigos o peritos, si es del caso, tal aspecto con antelación a la diligencia; y propender por el cumplimiento de las reglas básicas de la práctica de la respectiva prueba –entre ellas los testigos no pueden escuchar a los que les preceden y no se pueden inducir o insinuar respuestas a partes y testigos-.

Se requiere a las partes para que con debida antelación suministren mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales, intervinientes, testigos..., en aras de generar el debido enlace o medio para la realización de la audiencia.

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Ant.

Correo electrónico: j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono fijo 2783936, celular 3045393119
Estados en Tyba y www.ramajudicial.gov.co Acceso al expediente digital por solicitud a través del correo electrónico

Antes de la audiencia, se enviará a los correos reportados el link que le permitirá asistir a la misma.

ORDEN DEL DÍA (GENERAL)

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver, si es del caso.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes, de oficio y a petición de parte.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia (de ser posible)
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán garantizar a la asistencia de testigos solicitados para efectos de su práctica, si es del caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados posteriormente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta, por estar el demandado representado por curador ad litem.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores LUZMILA QUICENO ZULETA, AYDEE MONTOYA CHAVERRA y MIRIAM MORALES RENDÓN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDAD REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM:

No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

OTRAS DECISIONES

Conforme a lo dispuesto en el art. 121 del C.G. del P., se proroga el término para decidir por seis meses más, teniendo en cuenta las dificultades que presenta esta Dependencia Judicial, que tan sólo cuenta con dos colaboradores –escribiente y secretario- que ayudan en el impulso de procesos, además de las tareas administrativas propias del Despacho (manejo de títulos judiciales, reportes, calificaciones de servicios...), algunas dificultades en materia de talento humano e infraestructura y la disponibilidad de la agenda. Ha sido reiterada la petición de la suscrita para la creación de un cargo más de empleado, sin que tal pedimento tenga eco, siendo humanamente imposible responder de manera tempestiva en todos los procesos civiles, de familia, laborales y acciones constitucionales que conoce el Despacho, más aún en las actuales circunstancias de emergencia sanitaria

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2019-00250 – 17.11.2020